

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (G. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituyen sin novedad en su importante islad.

De igual beneficio disfrutaron las / más personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de enero de 1919)

Gobierno civil de la provincia

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el apartado 4.º de la Real orden del Ministerio de Abastecimientos de 2 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 8 de dicho mes, se publica a continuación estado del por menor de las relaciones juradas presentadas por los fabricantes de harinas que en las mismas se expre-

san, en las que se consignan las existencias que tienen almacenadas de trigo y harina, que adquirieron con anterioridad a la fecha de la indicada Real orden; debiendo advertir que todos aquellos que no las han presentado, se entenderá que las existencias de trigo han sido adquiridas a 48 pesetas, como máximo, los 100 kilos.

León 9 de enero de 1919.

El Gobernador,
F. Pardo Sadre

ESTADO QUE SE CITA

LOCALIDAD	NOMBRE DEL FABRICANTE	Existencia de trigo, en quintales métricos	Existencia de harinas, en quintales métricos	Trigo comprado y pendiente de recibo — Quintales métricos	Precio de adquisición, las 100 kilos — — Pesetas
León	Viuda de Fernando M. Rebolledo	410	807	200	50
Armasiá	Santiago Alfageme e Hijos	71	1.932	2.030	50
Avilés	Panero, Crespo y Botas	390	495	—	50
Idem	José Gómez Murias	50	40	—	50
Sahagún	José María Zuzar goitza	1.821	425	—	50
Palasquinos	Hijos de Juan Crespo	1.537	400	2.920	50
Pola de Gordón	J. Crespo y Hermanos	530	1.095	1.957	50
Valdeiras	Varela y Temprano	865	2.515	—	50

El precio que se indica declarado, es en origen, más la comisión y portes.

Inspección provincial de Sanidad

Hallándose vacantes los cargos de Subdelegado de Medicina y de Farmacia del distrito de Murias de Paredes, y el de Veterinaria del distrito de Riño, se anuncia al público, con el fin de que los interesados presenten sus solicitudes en este Gobierno civil en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. León 9 de enero de 1919.

El Gobernador,
F. Pardo Sadre

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Continuación de la Real orden dando cuenta del informe del Instituto de Reformas Sociales, referente al reparto de la cantidad consignada por el Estado en el presupuesto vigente, para subvencionar a las entidades constructoras de casas baratas (1)

Clasificación de las entidades concursantes comprendidas en el segundo concurso.

El Instituto, al hacer la clasificac-

(1) Véase el BOLETIN OFICIAL núm. 3, correspondiente al día 6 del actual.

ción, se ha ajustado a las normas que fueron aprobadas por el Consejo de Dirección, por el Pleno y por Real orden del Ministerio de la Gobernación en diciembre de 1913, dividiendo las entidades concursantes en tres categorías:

1.ª Entidades constructoras que no se proponen ningún género de lucro, o que, aunque se lo propongan, no excede de un 5 por 100, y Sociedades cooperativas cuyo capital invertido, para los efectos de este concurso, no llegue a 15.000 pesetas.

2.ª Sociedades cooperativas y similares cuyo capital invertido para los efectos de este concurso, exceda de 15.000 pesetas; y

3.ª Entidades constructoras que se proponen un lucro dentro de las disposiciones vigentes, particulares constructores y propietarios de casas baratas.

Capital apreciado
Para la determinación del capital invertido, a los efectos de este concurso, por las entidades y particulares solicitantes, se han tenido en cuenta los siguientes elementos de juicio:

Los datos que figuran en las solicitudes y en los documentos que a ellas se acompañan, así como los informes de las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas.

El examen de los balances y de

las Memorias remitidas por las Sociedades que por estar ya constituidas en el año último, han tenido que cumplir con este requisito.

El estudio comparativo de aquellos y éstos, con los expedientes de concursos anteriores.

Y, por último, los informes de los Inspectores del Trabajo, a quienes, haciendo uso de la facultad que concede el artículo 7.º de la Real orden de 12 de julio próximo pasado, confió el Instituto, por conducto de la Inspección central, la misión de inspeccionar las operaciones, trabajos y obras realizadas por las entidades y particulares concursantes; a fin de comprobar exactitud de las inversiones del capital de los mismos a los efectos de la ley de Casas baratas.

Hay que hacer notar, además, que con arreglo a lo determinado por el artículo 4.º de la Real orden mencionada, para la apreciación del capital acreditado por este concepto, se habrá de rebajar del mismo la cantidad percibida en concepto de subvención por el solicitante, en el último concurso en que ésta se hubiere obtenido.

La norma que se ha seguido para la determinación del capital invertido ha sido la siguiente:

a) Respecto de las entidades que acudieron a concursos anteriores y justificaron entonces todas las inver-

siones de que hacían mérito, se han descontado de su capital total, apreciado en el presente concurso: primero, las cantidades invertidas por las cuales se les concedió subvención el año último, estimando solamente la diferencia que, como es natural, representa la cantidad invertida desde entonces acá, y segundo, la cantidad percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se hubiere obtenido.

Realizada esta deducción no puede apreciarse capital para los efectos de este concurso por ser superior la cantidad últimamente recibida en concepto de subvención que la que se justifica como empleada a las Sociedades siguientes:

1.ª La Sección para la construcción de casas baratas del Ateneo obrero de Mahón. Se le aprecia como capital anual invertido 5.162,50 pesetas, y hay que descontar 3.582,50 de la última subvención recibida.

2.ª La Constructora obrera de Barcelona. Se le aprecia como inversión anual 8.265 pesetas, y hay que descontar 11.197,50 que recibió en 1916.

3.ª La Laboriosa, de Sevilla. El capital anual invertido que procede apreciar de conformidad con las informaciones practicadas, es muy aproximado a la subvención percibida en el último concurso, que ascendió a 5.951,37 pesetas;

b) Respecto a la Colonia de la Prensa,iega esta Sociedad la inversión desde el último concurso de 401.694,42 pesetas, que hechas las oportunas deducciones, quedan reducidas a 308.590 pesetas.

El capital total invertido por esta Sociedad hasta la fecha en terrenos y construcciones, asciende a 1.046.586,48 pesetas, sin contar otras 424.546,22 empleadas en obras y mejoras. Ahora bien; como las casas construidas son 26 y cinco las que están en construcción, más una para el guarda de la Colonia, resultando que repartido al conste de los terrenos y la cantidad invertida en obras y mejoras entre las 50 casas que esta Cooperativa se propone construir, y suponiendo que estuviesen ya totalmente edificadas las cinco casas a que antes se ha hecho referencia, el coste de cada una de las 31 casas han sido de una 40.000 pesetas, cifra que, como se ve, y aun contando con la elevación que ha sufrido el precio de materiales y mano de obra, es excesivamente superior al de 15.000 pesetas fijadas por esa Sociedad para cada casa y admitida en la Real orden de calificación provisional de 6 diciembre de 1913.

Como la suma de los capitales apreciados a esta Sociedad en los distintos concursos en que ha toma-

do parte y por los que se le ha concedido subvención, exceden ya del coste prudencial que podría alcanzar las casas construídas y en construcción, por los que se acude a este concurso, más los terrenos propiedad de la Colonia de la Prensa e Instituto acordó que no procede apreciar a la repetida Sociedad ningún capital invertido para los efectos de los repartos de la subvención directa en este concurso.

Respecto a las ampliaciones del beneficio de garantía de interés para las obligaciones que admitan, anteriormente se concede a esta Sociedad, tan sólo y teniendo en cuenta

las consideraciones precedentes, autorización para emitir por la cifra correspondiente para completar de un modo aproximado el 50 por 100 del capital invertido en terrenos y construcciones;

c) En cuanto a los que han accedido ahora por primera vez, se les aprecia el capital justificado en sus respectivos expedientes.

De conformidad con las bases expuestas, la clasificación que se ha hecho de las entidades y particulares y el capital que procede tener en cuenta a cada una para el reparto de la subvención, es el siguiente:

CLASIFICACION Y CAPITAL APRECIADO

POBLACIONES	ENTIDADES Y PARTICULARES	Capitales Pesetas
PRIMERA CATEGORIA		
Tabernes Blanques Salamanca	Cooperativa de casas baratas de San José. Cooperativa de Construcción Obrera Salmantina	3.500 11.082
Valencia	Sociedad Cooperativa constructora de casas baratas para obreros	25.440
Granada	Cooperativa del Centro Obrero de Nuestra Señora de Gracia	78
Madrid	La Constructora Beneficida	247.057
Cáceres	Asociación Cácerena de Socorros Mutuos	6.850
Total		292.067
SEGUNDA CATEGORIA		
Guadalupe	Cooperativa Nacional de la habitación popular	127.500
Bida	El Progreso	57.500
Barcelona	Cooperativa de periodistas para la construcción de casas baratas	558.581
El Escorial	Cooperativa obrera de casas baratas	36.745
St. Esgar	Cooperativa Nacional de la habitación popular	85.467
Gironella	El Llobregat	15.995
La Coruña	Caja de Ahorros y Monte de Piedad	9.749
Alicante	Círculo Obrero de acción católica	56.521
Madrid	Cooperativa del Ministerio de la Guerra	104.560
Sevilla	La Ibérica	117.635
Total		968.054
TERCERA CATEGORIA		
Santander	La Constructora de casas baratas	65.780
Munou	Fomento de la Propiedad	25.515
Breñosa	La Carbonera Española	48.000
Barcelona	D.ª Carmen Vigo y Vidal	13.255
Idem	Fomento de la propiedad	134.155
Idem	Sociedad A. Española de casas baratas y Caja de Ahorros	230.251
Badajona	Fomento de la propiedad	172.190
Zaragoza	D. Pedro Hernández Villaseca	15.544
Idem	Francisco Liria Mur	47.500
Amoxtla	Fomento de la propiedad	58.067
Terrass	D. Andrés Padrós Padrós	3.570
Idem	Francisco Padrós Padrós	9.670
Idem	D.ª Joaquina Ramoneda Escursall	15.122
Gijón	D. Manuel Muñoz Buznego	16.500
Idem	Celestino Alvarez García	13.235
Palma	Bartolomé Mas Palmer	19.404
Idem	Cristóbal Borrás Hernández	9.215
Idem	Guillermo Sabater Garau	9.098
Idem	Francisco Colomar Remis y D.ª Margarita Calvell Mir	8.525
Idem	Guillermo Ferrer Pajadas	25.400
Idem	Gabriel Fornés	9.618
Idem	Melías Juan Porcell	10.102
Idem	Bartolomé Moll Berga	15.894
Idem	Bartolomé Munar Font	9.899
Idem	Antonio Esteva y Oliver	6.000
Idem	Jaime Moll Gazá	18.441
Idem	Juan Santandreu Escarrer	22.511
Idem	D.ª Juana Aguirre Larrondo	10.765
Idem	Bárbara Reus Alós	30.806
Idem	D. José Juandeda Nadal	17.670

POBLACIONES	ENTIDADES Y PARTICULARES	Capitales Pesetas
Palma	D. Jaime Catalá Barceló	8.542
Idem	Bartolomé Baudes Mas	6.556
Idem	Lorenzo Primer Vadel	7.685
Idem	Bartolomé Juan Rivas, Conde de Rivas	38.682
Idem	Gabriel Salleras y Riera	7.844
Idem	D.ª Magdalena Girard Amorós	8.144
Idem	D. Damán Suetas Capó	7.544
Idem	Lorenzo Sarras Literas	8.106
Idem	Jaime Moroy Alemany	2.545
Idem	D.ª Antonia Alorda Salom	12.284
Idem	D. Gabriel Coll Roselló	104.550
Idem	Mateo Oliver Rogoil	7.421
Idem	Jaime Cruzal Juan	43.000
Idem	Bartolomé Pons Rayó	4.028
Córdoba	Compañía anónima de casas baratas	191.852
Madrid	D. Enrique García Martín	75.120
Idem	Fomento de la propiedad	193.450
Idem	Compañía anónima de casas baratas	144.544
Idem	D. José García Plaza	287.424
Total		2.292.854

RESUMEN

	Pesetas
Primera categoría	292.067
Segunda Idem	968.054
Tercera Idem	2.292.554
TOTAL	3.552.655

(Se continuará)

DISTRITO FORESTAL DE LEON

El ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, ha comunicado a esta Jefatura, con fecha 14 de octubre último, la Real orden siguiente:

«Vista la petición de los vecinos de Villar de Acero (León), sobre exclusión del Catálogo de montes públicos de los señalados con los números 860 y 871 del mismo:

1.º Resultando que en instancia dirigida al Gobernador civil de esa provincia, fechada en 26 de febrero de 1914, expone D. Isocencio González y demás vecinos del pueblo de Villar de Acero que firman dicho documento, que por escritura otorgada en 10 de abril de 1871, por el Juez de 1.ª instancia de esa capital, en nombre y representación del Estado, vendió a don Angel Abay Pérez, por sí, y en nombre de los demás vecinos del citado pueblo, el dominio directo que había adquirido, según las leyes desamortizadoras, sobre una finca, en el término jurisdiccional de Villar de Acero, compuesta de 50 casas o chozas, con 50 fanegas de terreno labrantío y 500 hectáreas de monte peñasco, lindante por Oriente con monte del común de Campo del Agua; Matadina, con término de Vegueta y Paradaanca; Poniente, con término de Castejón, y Norte, con término de Tejera y Porcariz, previo reconocimiento del dominio útil que se hizo a favor de los compradores, que siendo dichos desde tiempo antiquísimo de dicha finca, habían inscrito su posesión y dominio en el Registro de la Propiedad en 7 de enero de 1879; que sin conocimiento ni intervención de sus propietarios ha sido incluido; que se les niega toda condición de propiedad, y que sólo por ignorancia han venido pagando los aprovechamientos de pastos, solicitando, después de invocar el artículo 14 de la Ley de

Montes, los 3.º y 12 del Reglamento de 17 de mayo de 1895, las Reales órdenes de 12 de mayo de 1876 y 4 de abril de 1883, y diferentes consideraciones relativas a demostrar el dominio privado de los vecinos, con exclusión de todo concepto de monte público o patrimonial, que se declare la exclusión del Catálogo del terreno descrito, reconociendo ser de la propiedad exclusiva de los reclamantes:

2.º Resultando que a la instancia acompañan, como documentos justificativos de su derecho, un testimonio por exhibición de la primera copia de la escritura otorgada ante el Notario de esa capital don Pedro de la Cruz Hidalgo, en 19 de abril de 1871, por el que el Juez de 1.ª instancia, en representación del Estado, redime a favor de D. Angel Abay Pérez vecino y pedáneo del pueblo de Villar de Acero, por sí y a nombre y por comisión del Concej de dicha pueblo, dos foros procedentes de bienes del clero, a que estaba afecto el término jurisdiccional del pueblo citado, descrito en iguales términos que en la instancia, aceptando la redención el comprador en la representación mencionada; escritura cuya inscripción queda suspendida en el Registro de la Propiedad por no constar inscrito el dominio útil a favor de los propios y el directo a favor del Estado, y una certificación expedida en 26 de febrero de 1914 por el Registrador de la Propiedad de Vilafranca del Bierzo, con referencia a la finca o término jurisdiccional citado, en que se hace constar las dos inscripciones que lo afectan, siendo la primera la de la escritura de redención referida, y la segunda la información posesoria instada por D. Ambrosio Gutiérrez González, en concepto de Acalde de barrio del Coacejo y vecino de Villar de Acero, aprobándose la información por auto de 19 de febrero de 1879, que fué las-

crita en 12 de marzo siguiente, mediante justificación de que el Consejo y vecinos poseían desde tiempo inmemorial, así como que al Estado correspondía el dominio directo por haberse inscrito en virtud de las leyes desamortizadoras de dos foros procedentes de la Colegiata de Villafraude:

3.º Resultando que esa Jefatura informa que el terreno descrito forma los montes 830 y 871 del Catálogo, que contienen importantes masas de rbores, y se hallan situados en una de las zonas protectoras de la provincia, y que sólo por desconocimiento de la legislación de Montes, al entender sin duda que su inclusión en el Catálogo otorga su propiedad al Estado y no al pueblo a que pertenecen, se comprende que se haya formulado tan extraña solicitud; que la Inspección de Destinos informa en igual sentido, y que el Consejo Forestal, en Informe de 7 de febrero de 1917, aparte de las consideraciones en que funda su propuesta de que sea desestimada la instancia por no acreditarse la propiedad privada de cada uno de los individuos del pueblo, sino al contrario, la corporativa en concepto de propios, estima como defecto primordial de la petición la indeterminación de lo que se pide, por componer más de 5.000 hectáreas los montes de Villar de Acero inscritos en el Catálogo, y no 500, como se dice en la petición de su exclusión, y ser distinta la descripción que hacen los reclamantes de la que corresponde a la realidad, según el Catálogo de los montes públicos.

1.º Considerando que con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 24 de mayo de 1863 tienen la consideración de montes públicos los que pertenecen a los pueblos, que, en unión de los del Estado y de los de Establecimientos públicos, forman el Catálogo de los exceptuados de la venta, conforme al artículo 4.º adicional de dicha ley, 2.º del Reglamento de 24 de mayo de 1863 y demás disposiciones complementarias, y que toda reclamación sobre la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo, debe aducirse ante el Ministerio de Fomento, apurando la vía gubernativa, como expresa el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, procedimiento que ha de seguirse en la presente, en que alegando la propiedad particular y privada de cada uno de los individuos vecinos de Villar de Acero, se pretende sustraer del régimen de intervención a que en la actualidad están sujetos, los montes discutidos, por hallarse incluidos en el Catálogo como de la propiedad corporativa del pueblo citado para someterlos al derecho de dominio particular sin limitación alguna.

2.º Considerando que incluido un monte en el Catálogo de los de utilidad pública, por razón de la Corporación a que corresponde, la Administración, según se deduce del artículo 1.º del Real decreto ya citado de 1.º de febrero de 1901, mantiene su pertenencia hasta que por sentencia judicial se resuelva la cuestión que se hubiese promovido, y que la acción que en tal caso se ejercita, no puede ser otra que la reivindicatoria, limitada por aquellos que se crean con derecho

al monte a que en el Catálogo se le atribuya distinto dominio:

3.º Considerando que la acción reivindicatoria derivada del artículo 381 del Código civil, requiere para su ejercicio la demostración completa del dominio que se reclama y de la identidad de la cosa que se reivindica, según constante jurisprudencia del Tribunal Supremo, entra otras en la sentencia de 10 de febrero de 1909, y que ninguna de estas dos condiciones se advierte en la reclamación que, planteada en la judicial, se sustancia en esta vía gubernativa, puesto que de la escritura y de la certificación de inscripciones que el reclamante presenta, se deduce no la propiedad particular y privada de los vecinos de Villar de Acero; sino la corporativa de dicho pueblo, en cuyo nombre y representación acciona el Alcalde cuando reúne los foros que gravaban al monte y cuando acredita e inscribe la posesión inmemorial, empleando términos que lo prueban con toda evidencia, y que no necesitan, por lo tanto, interpretación jurídica; y que del Informe del Consejo Forestal se deduce la falta de identificación del monte cuya exclusión se reclama, por no poderse determinar a qué monte o trozo de monte de los incluidos en el Catálogo puede referirse la reclamación; S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con lo informado por el Consejo Forestal y por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se declare no haber lugar a la reclamación que formula D. Isocencio González, y demás vecinos de Villar de Acero, pidiendo la exclusión del Catálogo de los montes de utilidad pública, del de 500 hectáreas que describe en su instancia, y que se mantenga la pertenencia que le asigna a los montes números 830 y 871 como propios del expresado pueblo.

2.º Que se declaren en estado de deslinde los susodichos montes y que se proceda al deslinde, formulando V. S. a este fin, si ya no lo hubiere hecho, las memorias y presupuestos correspondientes.

3.º Que depure V. S. los motivos de paralización de las denuncias en la Alcaldía de Paradesaca y reclame, en su caso, la imposición de responsabilidades a que hubiere lugar.

4.º Que ejerce V. S. las facultades que a la Administración competen en la conservación de los montes, usando de la fuerza pública, cuando proceda, reivindicando las usurpaciones y dejando sin cumplimiento las resoluciones judiciales que se refieren a estados posesorios: todo ello con la intervención y consulta de la Abogacía del Estado en la provincia, a la que dará cuenta con la prontitud necesaria, de cuantos procedimientos judiciales puedan afectar a los montes.

5.º Que se entienda autorizada la Dirección general de lo Contencioso del Estado, tan ampliamente como sea preciso, para reunir antecedentes necesarios para el ejercicio de acciones dirigidas a conseguir la nulidad de actos o contratos que impliquen las inscripciones que a la Administración interesan, en el Registro de la Propiedad, o puedan

en algún caso dificultar los actos administrativos.

6.º Que a estos fines se le remita el expediente; y

7.º Que una vez devuelto el susodicho expediente por la Dirección general de lo Contencioso, se remita al Ministerio de Gracia y Justicia, para que si lo estima oportuno, lo pase al Ministerio Fiscal, a fin de que se sirva deparar si existen indicios de delito y proceder en consecuencia.—De Real orden comunicada, lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se publica esta Real orden para conocimiento de los vecinos Villar de Acero y de todos los interesados en el asunto.

León 31 de diciembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

MINAS

DON JOSÉ RRIVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MUNICIPIO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Lambert Benito del Valle, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de junio, a las nueve y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasía de hulla llamada *Demasia a Veneros 5*, sita en términos de Boñar y Las Bodas, Ayuntamiento de Boñar.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Veneros 5», núm. 4.046; «Sabor 9», núm. 652; «Demasia a Llana», núm. 2.115; «Llana», número 285; «Jenás», «Vicenta», número 2.782; «Dichosa», núm. 2.784; «Pelillar», «Colle», núm. 285, y «Sorda».

Y habiendo hecho constar ante interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 6.715.
León 31 de diciembre de 1918.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Gabriel González, vecino de Vezdemarbán, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de junio, a las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasía de hulla llamada *Demasia a Balbuena*, sita en término de La Granja, Ayuntamiento de Abarces.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Balbuena», núm. 4.969; «Reacateda», núm. 5.265, y «Avanzada», número 5.748.

Y habiendo hecho constar ante interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér-

mino de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 6.734.
León 31 de diciembre de 1918.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Antonio de Puz y de la Fuente, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de julio, a las nueve y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasía de hulla llamada *Demasia a Amalia*, sita en término de Valdaceite, Ayuntamiento de Igüeña.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Amalia», núm. 5.901, y «Neutralidad 5.ª», núm. 5.945.

Y habiendo hecho constar ante interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 6.759.
León 31 de diciembre de 1918.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Santiago Alvarez Vega, vecino de Losada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de julio, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo la demasía de hulla llamada *Demasia a La Morena*, sita en término de Losada, Ayuntamiento de Bembibre.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «La Morena», núm. 4.931; «Amplificación a La Morena», núm. 5.000; «Avelina 4.ª», núm. 5.032; «Prospera», núm. 4.862; «Damlana», número 6.002, y «Peña», núm. 5.212.

Y habiendo hecho constar ante interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 6.800.
León 31 de diciembre de 1918.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Valeriano Suárez Rabanal, vecino de Santa Marina (Oleado), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de agosto, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo la demasía de hulla llamada *Demasia a Laurel*, sita en término de Graño, Ayuntamiento de Soto y Amío.

Solicita la concesión del terreno

franco comprendido entre las minas «Laurel», núm. 4.608; «Bruseau», núm. 4.105; «Argeles 3.ª» y «Marta».

Y habiendo hecho constar esta haberesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 25 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 6.092. León 31 de diciembre de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que don D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de agosto, a las doce y 50 minutos, con solicitud de registro pidiendo la demarcación de una finca llamada *Demasta a S/ 2.ª*, sito en término de Llorán, Ayuntamiento de Toranzo.

Solicita la concesión del terreno franco comprendido entre las minas «Marta del Consuelo», núm. 5.907, y «S/ 2.ª», núm. 5.888.

Y habiendo hecho constar esta haberesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 18 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 6.818. León 31 de diciembre de 1918.—*J. Revilla.*

OPICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

1,20 por 100 de pagos, 10 por 100 de penas y multas, y 30 por 100 de propios.

Circular

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia, la obligación de remitir durante el año actual, las certificaciones correspondientes al cuarto trimestre último; esperando que dicho servicio sea cumplido durante el plazo señalado, no dando lugar con su demora al empleo por esta Administración de las medidas que el Reglamento la confiere.

Al mismo tiempo, se previene a los Sres. Alcaldes que dichos documentos han de ser necesariamente tres: uno por cada concepto de los arriba expresados, los cuales serán reintegrados separadamente con arreglo a la Ley.

León 7 de enero de 1919.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcellino Quirós.

Don Federico Iparraguirre Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el alarde verificado el día 16 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se dirán, así como los jurados que por sorteo ha correspondido conocer de las mismas, cuyos nombres y vecindades, por partidos judiciales, también se expresan a continuación:

Partido judicial de Ponferrada

Causa por robo, contra Cándida Vidal, señalada para el día 10 de febrero próximo.

Otra por igual delito, contra Angel Merante y otros, señalada para el mismo día.

Otra por homicidio, contra Bernardo Llamas, señalada para el día 11 del mismo mes.

Otra por asesinato, contra Julia Díez, señalada para el día 12 de dicho febrero.

Otra por homicidio, contra Antonio Riesco y cuatro más, señalada para los días 13 al 15 de repetido mes.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

- B. Hechín Nieto, de Pontones
- Manuel Fernández, de Ideas
- Nimbor Álvarez, de S. Lorenzo
- Luis Rodríguez, de Priaransa
- Leopoldo Castro, de Molinassan
- Domingo Ramos, de Cubillos
- Cándido López, de San Miguel
- Edmundo Álvarez, de Borraes
- Tomás Rodríguez, de Bemblida
- Luis Fernández, de San Román
- Lorenzo Carriga, de Rodanillo
- Pedro Alonso, de Bembibre
- Agnés Anquez, de San Ráspan
- David Rodríguez, de Bembibre
- Marque Ozaola, de San Miguel
- Valeriano Álvarez, de Naceda
- Rogelio Álvarez, de Ponferrada
- Roque Ballo, de Dehesa
- Demetrio González, de Ponferrada
- Adolfo Marifón, de Molinassan

Capacidades

- D. Rogelio López, de Ponferrada
- Baldomero Fernández, de Santalla
- Tomás González, de Naceda
- Baltasar Alonso, de Folgoso de la Ribera
- Francisco Cuevas, de Posada del Río
- Antolín Palacio, de Celamocos
- Saturado Gundín, de Villaverde
- Francisco Rivera, de Cortiguera
- Victorino Marqués, de Cabanillas-Raras
- Manuel Domínguez, de Orellán
- David Álvarez, de San Esteban del Toral
- Francisco Vázquez, de Alvares
- Manuel Garrido, de Santa Marina
- Joaquín Rodríguez, de Lombille
- Manuel Pintor, de Cabanillas-Raras
- Adeardo López, de Bembibre

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Castiño Pinto, de León
- Emilina Díez, de ídem
- Argel Blanco, de ídem
- Ignacio Calabozo, de ídem

Capacidades

- D. Rafael Borrás, de León
- Inac Alonso, de ídem.

Para que conste, a los efectos del

art. 45 de la ley del Jurado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a 30 de diciembre de 1918.—Federico Iparraguirre.—V.º B.º: El Presidente, José Rodríguez.

Abolida constitucional de Villafranca del Bierzo

Hallándose vacante la plaza de Director de la Banda municipal en esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.207 pesetas, se anuncia a concurso su provisión, pudiendo los interesados presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 19 de los corrientes, inclusive, fecha en que terminará el plazo para la admisión de solicitudes.

Villafranca del Bierzo 7 de enero de 1919.—El Alcalde, Enrique de antón.

JUZGADOS

Don Celisao Galán, Juez de Instrucción accidental de este partido de Sahagún.

Por el presente se cita y llama, don las prevenciones legales, al perjudicado Miguel Vidal, de 14 años, natural de Veguellina; testigo Celestino Claudio Gómez, de 55 años, natural de Ferrol y demás personas que presenciaren la sustitución al primero de unos papeles con un billete de 25 pesetas en la Estación del ferrocarril de esta villa la noche del 4 del actual, y cuyos domicilios actualmente se ignoran, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser examinados en dicho sumario y ofrecer al primero o a su representante legal por ser mejor él, las acciones del procedimiento.

Dado en Sahagún a 28 de diciembre de 1918.—Celisao Galán, D. S. O. Lic. Matías García.

EDICTO

Don Baldomero Guillermo Lindoso, Juez municipal del término de Quiroga.

Por el presente, que se publicará en los provincias de Lugo, León, Santander y Vizcaya, se cita, llama y empieza a Felipe Lwin Abaçal y a D. Francisco Ega Vidóizala, éste de profesión armero y comensal de las obras del canal de Montefurado, y aquí cantero y vecino de Santander, y el último de Berres, en el partido de Marquines, en la provincia de Vizcaya, para que, como denunciante y denunciado, respectivamente, comparezcan en la sala de audiencia de este Tribunal municipal el día 16 de enero próximo, a las horas de las once, para la celebración del juicio de faltas ordenado por la Superioridad en la causa número 55 del corriente año, seguida por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá el juicio sin volver a citarse; advirtiendo al denunciado Sr. Ega Vidóizala que no está obligado a comparecer, pero que podrá dirigir escrito a este Tribunal alegando lo que tenga por conveniente, y apoderar persona que presente las pruebas de descargo que se viere, según el precepto del art. 870 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Quiroga a 21 de diciem-

bre de 1918.—Baldomero G Lindoso.—D. S. M.: José Manuel Díez, Secretario.

EDICTO

El Sr. Juez municipal de este distrito de San Cristóbal de la Polantera, en providencia que dictó en veintidós del corriente mes de diciembre en la demanda de juicio verbal civil presentada por D. Santos del Pozo Pérez, contra Baltasar López García, de Villamediana de la Vega, y su mujer, sobre propiedad de una casa en este pueblo, calle Real, acordó citar de comparecencia a las partes para el día veintiocho de enero, a las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Tribunal municipal, para la celebración del juicio.

Y habiéndose suscitado su comparecencia ignorado en Baltasar, se le cita por medio del presente edicto, a fin de que comparezca al acto; con apercibimiento que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin más volverle a citar, y le parará el perjuicio a que haya lugar.

San Román el Antiguo, término municipal de San Cristóbal, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos dieciocho.—El Juez, Diego Santos.—El Secretario, Felipe González.

Don Serafín Brasa Pérez, Juez municipal de Palacios de la Valdearaza.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Lorenzo Hernández Prieto, vecino de La Bañeza, de la cantidad de doscientos ochenta y seis pesetas y veinticinco céntimos y el rédito legal de las cinco últimas anualidades, costas y gastos, que adeuda David Fraile Martínez, hoy sus herederos Flora Martínez Rojo, por el y en representación de sus hijos menores Miguel, Jesús y Policarpo Fraile Martínez y de hija Beniliana Fraile Martínez, todos vecinos de Rivas, se saca a pública subasta la finca siguiente:

Una villa, sito en término de Rivas de la Valdearaza, al pago de las Traviñas, cantonal, hace cuatro hitinas, o sean treinta y siete áreas cincuenta y seis centímetros; linda Oriente, otra de José Fraile; Mediodía, tierra de José Pérez y Rosa Huérfano y villa de Mateo Pérez; Poniente, finca de Tomás Frade y Francisco Turado, y Norte, camino de las Traviñas, es libre; tasada en doscientos pesetas.

El remate tendrá lugar el día veinticuatro del próximo mes de enero, y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la consistorial, con las advertencias siguientes: Que para tomar parte se ha de consignar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceros partes de la misma, y que los bienes se sacan a subasta sin que la falta de licitador, por lo que el rematante habrá de conformarse con testimonio de adjudicación. Pues así se halla acordado en providencia de hoy.

Dado en Palacios de la Valdearaza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos dieciocho.—Serafín Brasa.—Por su mandado, Agustín Paizgán.

Imp. de la Diputación provincial